

16827

ORDEN de 2 de julio de 1982 por la que se convocan elecciones para la renovación de los Vocales representantes de los sectores vitícola y vinícola, de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen Campo de Borja y Rueda, así como la elección de la terna para la designación de Presidente de dichos Consejos.

Ilmo. Sr.: Finalizado el proceso electoral en los Consejos Reguladores que se relacionan en el anejo número 1 de la Orden de 15 de febrero de 1982, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la misma, una vez que los Consejos Reguladores Provisionales de las Denominaciones de Origen Campo de Borja y Rueda han alcanzado el suficiente grado de desarrollo técnico y administrativo en la elaboración de sus Registros, que les permiten la confección de los censos electorales A-B-C y D a que se refiere la Orden citada, procede convocar elecciones para la renovación de los Vocales representantes de los sectores vitícola y vinícola y para la elección de la terna a fin de que puedan ser designados los Presidentes.

Habida cuenta de la experiencia adquirida en las elecciones ya realizadas, parece oportuno aclarar o modificar algunos puntos que han producido problemas tales como la forma de la designación de los Vocales del Censo «A», los plazos para interponer y resolver recursos, la forma de rellenar las papeletas y muy especialmente en los casos en que el titular inscrito en el Registro es una persona jurídica.

El proceso electoral para otras Denominaciones de Origen de vinos ha sido desarrollado, a partir de lo establecido por los Reales Decretos 2004/1979, de 13 de julio, y 3184/1980, de 30 de diciembre, por la Orden de 15 de febrero de 1982 y varias Resoluciones de la Dirección General de Política Alimentaria, que son aplicables a las que se convocan por la presente.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El número de Vocales que se fijan para las distintas representaciones del Sector Vitícola y del Sector Vinícola según la nomenclatura y clasificación que figura en los artículos segundo y tercero del Decreto 2004/1979, de 13 de julio, y correspondientes a los distintos Consejos Reguladores, son los que figuran en el anejo número 1 de esta Orden.

Art. 2.º El proceso electoral se regirá por lo dispuesto en los Decretos 2004/1979, de 13 de julio, y 3182/1980, de 30 de diciembre, en la Orden de 15 de febrero de 1982 y en las Resoluciones de la Dirección General de Política Alimentaria, de 27 de febrero, 17 de marzo, 1 y 5 de abril, todas de 1982, esta última con la excepción del calendario, que será el que se publique como anejo número 2 de la presente Orden, pudiendo ser modificado por la Dirección General de Política Alimentaria,

conforme a lo dispuesto en el artículo noveno de la repetida Orden ministerial de 15 de febrero de 1982. En caso de que algún acto electoral coincida con una fiesta local, la JEDO podrá acordar su aplazamiento al siguiente día laborable.

Art. 3.º La presentación de candidatos a Vocales para el Censo «A» sólo podrán hacerla las Cooperativas conforme a lo dispuesto en la Resolución de 1 de abril de 1982.

Art. 4.º Cuando un candidato se presente en cualquier censo en la representación de una persona jurídica, deberá constar tanto en la candidatura como en la papeleta el nombre de ambos, pero si en la papeleta sólo constase uno de los dos deberá darse por válida.

El candidato que sea elegido en su calidad de representante o directivo de una Empresa, gozará de la condición de Vocal en tanto permanezca en la condición de representante o directivo de dicha Empresa. Si perdiese esta condición, la firma lo comunicará al Consejo Regulador, cesando como Vocal de éste, actuándose a continuación conforme dispone el artículo 89-4 del Reglamento de la Ley 25/1970, aprobado por Decreto 835/1972, de 23 de marzo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria y Presidente del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen:

ANEJO NUMERO 1

**Composición de los Consejos Reguladores
Número de Vocales**

Denominaciones de Origen	Viticultores		Vinicultores	
	Cooperativas y SAT - Censo A	Otros - Censo B	Otros - Censo C	Embotelladores y exportadores - Censo D
Campo de Borja ...	3	—	1	2
Rueda	2	2	2	2

**ANEJO NUMERO 2
Calendario electoral**

Día	Mes	Día-mes	Día-semana	
5	Julio	5	L	Presentación de candidatos representantes de las Organizaciones profesionales para las Juntas Electorales de la Denominación de Origen ante la Secretaría de la Dirección Provincial de Agricultura, Pesca y Alimentación donde radica el Consejo.
7	—	7	Mi	Designación por el Director provincial de los Vocales representantes de las Juntas Electorales de Denominación de Origen.
9	—	9	V	Posible recurso ante el Director territorial correspondiente sobre la designación de Vocales representantes de las Organizaciones profesionales para la Junta Electoral de las Denominaciones de Origen.
12	—	12	L	Resolución del recurso por la Dirección Territorial de Agricultura, Pesca y Alimentación.
15	—	15	J	Determinación por la Junta Central de la composición definitiva de las Juntas Electorales de las Denominaciones de Origen.
19	—	19	L	Constitución de las Juntas Electorales de las Denominaciones de Origen.
24	—	24	S	Exposición de los diversos censos de viticultores y vinicultores en: Consejo Regulador. Cámaras Agrarias Locales. Cámara Agraria Provincial. Dirección Provincial de Agricultura, Pesca y Alimentación. Ayuntamiento de los municipios de la Denominación.
30	—	30	V	Presentación de reclamaciones sobre los censos ante las Juntas Electorales de Denominación de Origen.
33	Septiembre	2	J	Resolución de reclamaciones sobre censos provisionales por las JEDO.
37	Septiembre	6	L	Exposición por las JEDO, si a ello hubiere lugar, de resoluciones que modifiquen el censo provisional en los mismos lugares en que se hayan expuesto los censos.
40	—	9	J	Presentación de recursos a la JEC contra los censos expuestos.
46	—	15	Mi	Resolución por la JEC de los recursos interpuestos contra los censos.
51	—	20	L	Exposición de los censos, con las rectificaciones a que hubiere habido lugar, por los acuerdos de la JEC.
54	—	23	J	Presentación de candidatos por parte de Cooperativas, SAT, Organizaciones profesionales e independientes.
56	—	25	S	Proclamación por las JEDO de los candidatos a Vocales.
60	—	29	Mi	Presentación de reclamaciones ante la JEDO contra la proclamación de candidatos a Vocales. Designación de componentes de mesas electorales.

Día	Mes	Día-mes	Día-semana	
65	Octubre	4	L	Resolución por las JEDO de las reclamaciones contra la proclamación de candidatos a Vocales.
67	—	6	Mi	Alegación de excusas ante la JEDO contra la designación para componentes de mesa electoral. Resolución por las JEDO de las excusas alegadas por los designados para componer las mesas electorales.
74	—	13	Mi	Presentación de recursos ante la JEC contra la proclamación de candidatos.
79	—	18	L	Resolución por la JEC de recursos contra la proclamación de candidatos.
83	—	22	V	Constitución de las mesas electorales y votación.
89	Octubre	28	J	Proclamación por las JEDO de los Vocales electos con notificación al Presidente del Consejo Regulador. Cese de los Vocales representantes de los sectores vitícola y vinícola, toma de posesión por los nuevos Vocales electos y elección de terna para designación del Presidente del Consejo Regulador.

16828 *RESOLUCION de 16 de junio de 1982, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por la que se hace pública la fecha de ocupación de tierras «en exceso» sujetas a expropiación en la zona regable del Salado de Arjona (Jaén).*

Por este Organismo se va a proceder a la ocupación de tierras «en exceso» de la zona regable del Salado de Arjona (Jaén), ocupación que se llevará a cabo con arreglo a las normas señala-

das en el apartado 3 del artículo 113 del texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en la consecuencia segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace público que en los terrenos afectados que se describen a continuación, a las diez horas de los días que se indican, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación:

Finca	Término municipal	Superficie a expropiar (Ha.)	Propietario	Fecha acta previa
«La Estrella»	Arjona	40,5500	D. Alejandro Espinosa de los Monteros Navarrete	15-7-1982
«Santa Rita»	Arjona	45,7750	D. Andrés López Serrano	22-7-1982
«El Conde»	Andújar	30,0350	Herederos de Ana Paz Morales Cañete	14-9-1982

Se advierte a todos los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa últimamente citada.

Madrid, 16 de junio de 1982.—El Presidente, P. D., Simón González Ferrando.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

16829 *ORDEN de 24 de mayo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Industrias Radar, S. Coop.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas, y la exportación de ollas, freidoras y otras manufacturas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Radar, S. Coop.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de ollas, freidoras y otras manufacturas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Radar, S. Coop.», con domicilio en Escoriaza (Guipúzcoa), y NIF 24123.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Disco de acero inoxidable AISI-304 (composición: 0,08 por 100 máx. C; 18/20 por 100 Cr; 8/12 por 100 Ni; 2 por 100 máx. Mn; 1 por 100 máx. Si; 0,03 por 100 máx. S, y 0,04 por 100 máx. P). Embutición, de 0,7, 1 y 1,2 milímetros de espesor, de la posición estadística 73.75.63.

2. Chapa de acero inoxidable AISI-430 (composición: 0,12 por 100 máx. C; 14/18 por 100; 1 por 100 máx. Mn; 1 por 100 máx. Si; 0,03 por 100 máx. S, y 0,04 por máx. P) de 2,5 milímetros de espesor, de la P. E. 73.75.63.

3. Alambre de acero inoxidable, AISI 430, de 3 y 4,5 milímetros de espesor (P. E. 73.75.63.).

4. Disco de acero inoxidable AISI 430 de 0,5, 0,6 y 0,7 milímetros de espesor, de la P. E. 73.75.63.

5. Disco de aluminio 99 por 100 de pureza, recocido, embutición de 3,5 milímetros de espesor de la P. E. 76.03.51.

6. Disco de aluminio 99 por 100 de pureza, semiduro, de 2,5 milímetros de espesor, de la P. E. 76.03.51.

7. Disco de aluminio 99 por 100 de pureza, duro, de 4 milímetros de espesor, de la P. E. 76.03.51.

8. Disco de aluminio 99 por 100 de pureza, recocido, embutición de 0,8 y 1 milímetros de espesor de la P. E. 76.03.51.

9. Chapa de aluminio 99 por 100 de pureza, recocido, de 6 milímetros de espesor, de la P. E. 76.03.51.

10. Chapa de aluminio 99 por 100 de pureza, duro, de 4 milímetros de espesor de la P. E. 76.03.51.

11. Chapa de aluminio 99 por 100 de pureza, semiduro, de 0,6 milímetros de espesor de la P. E. 76.03.51.

12. Disco de aluminio 99 por 100 de pureza, semiduro, de 1,6 milímetros de espesor de la P. E. 76.03.51.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

I. Ollas a presión de aluminio, P. E. 76.15.19.1.

I.1. De 4 litros, con peso neto de 2,180 kilogramos.

I.2. De 5 litros, con peso neto de 2,277 kilogramos.

I.3. De 6 litros, con peso neto de 2,380 kilogramos.

I.4. De 7 litros, con peso neto de 2,495 kilogramos.

I.5. De 8 litros, con peso neto de 2,755 kilogramos.

II. Ollas a presión de acero inoxidable P. E. 73.38.47.

II.1. De 4 litros, con peso neto de 2,500 kilogramos.

II.2. De 6 litros, con peso neto de 2,715 kilogramos.

II.3. De 8 litros, con peso neto de 3,035 kilogramos.

III. Ollas a presión de acero inoxidable con fondo difusor, posición estadística 73.38.47.

III.1. De 4 litros, con peso neto de 2,740 kilogramos.

III.2. De 6 litros, con peso neto de 2,975 kilogramos.

III.3. De 8 litros, con peso neto de 3,035 kilogramos.

IV. Freidora de acero inoxidable, P. E. 73.38.47.

IV.1. De 25 centímetros de diámetro, con tapa, peso neto 1,180 kilogramos.

IV.2. De 25 centímetros de diámetro, sin tapa, peso neto 0,740 kilogramos.

IV.3. De 25 centímetros de diámetro, con tapa y fondo difusor, peso neto 1,681 kilogramos.

IV.4. De 25 centímetros de diámetro, sin tapa y con fondo difusor, peso neto 1,241 kilogramos.

V. Bandeja de acero inoxidable con campana de plástico, peso neto 0,985 kilogramos, P. E. 73.38.47.

VI. Sopera de acero inoxidable, de 24 centímetros, peso neto 0,571 kilogramos P. E. 73.38.47.

VII. Escurreverduras de acero inoxidable, peso neto 0,600 kilogramos P. E. 73.18.01.2.

VIII. Pestillo escurridor de acero inoxidable, P. E. 73.38.47.

VIII.1. Para olla a presión de 4 litros, peso neto 0,430 kilogramos.

VIII.2. Para olla a presión de 6 litros, peso neto 0,493 kilogramos.